



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## RESOLUCION No. 141 DEL 06 DE ABRIL DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que la señora KAREN YULIETH GALVIS TUESTA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuario (E) del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 006 de 07 de febrero de 2022, documento denominado "REMISION DE INFORME CON RADICADO 412 DE FECHA DE 07 DE FEBRERO DE 2022", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la existencia de un árbol de la especie "Ceiba Pectandra" que presuntamente se encuentran generando daños en la infraestructura de un lavadero, ubicado en el barrio las ferias en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 057 del 09 de febrero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 298 del 14 de febrero de 2022.

Que mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 278 del 22 de marzo de 2022 el cual establece:

### "ANTECEDENTES

Que la señora KAREN YULIETH GALVIS TUESTA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuario (E) del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, presentó ante la oficina de esta CAR ubicada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar mediante radicado CSB No 006 del 07 de febrero de 2022, documento denominado "REMISION DE INFORME CON RADICADO No 412 DE FECHA DE 07 DE FEBRERO DE 2022", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a las condiciones de un árbol de la especie "Ceiba pentandra" que presuntamente se encuentra generando daños en la infraestructura de un lavadero, ubicado en el barrio las ferias en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Así mismo, solicita la quejosa "Me permito remitir informe técnico ambiental de árbol especie ceiba pentandra ubicado en el barrio las ferias en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar. Esto con el fin, de solicitar una visita por parte de los profesionales encargados de la autoridad competente para definir las acciones que se deben tomar frente al destino del árbol, ya que actualmente se encuentra afectando la infraestructura del lavadero".

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la corporación en el otorgamiento de la referida solicitud, ya que la presente debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

### INFORME DE VISITA

El día 16 de Marzo de 2022 a las 03:20 PM nos desplazamos al inmueble, ubicado en la carrera 14 #6-58 Barrio la Feria del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, donde nos atendió el señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.085, y se pudo verificar que en el lote de su propiedad se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), el señor nos comenta que este árbol está afectando la infraestructura del lavadero al igual que sus ramas están secas y representa un peligro para los operarios del lavadero e igual para los clientes del mismo y sus vehículos ya que estas pueden caer de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

imprevisto en cualquier momento y causar un accidente a personas o daños materiales sobre los vehículos, y por lo tanto requiere talarlo, una vez en el sitio nos manifiesta que en la misma propiedad se encuentra plantado un árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), el cual presenta problemas fitosanitarios por comején lo que ha ocasionado deterioro de su tronco, dicha especie está cerca de la infraestructura de su vivienda y de un establo ubicado en un predio contiguo a la vivienda, ambas situaciones fueron verificadas encontrando que el árbol de Ceiba presenta afectación estructural a la placa en concreto de los pisos y el relajamiento de la ramplas del lavadero donde suben los carros, además presenta las ramas secas lo que representan un peligro para integridad física de sus trabajadores y transeúntes del lugar, por otra parte el árbol de la especie trébol está ubicado al frente de su vivienda, el cual presenta problemas fitosanitarios y afectación del tronco del árbol en un 90% con enfermedad de comején, convirtiéndolo en una amenaza para la infraestructura que se encuentra cerca a este, con los fuertes vientos que se avecinan con la temporadas de lluvias.

Es necesario otorgar permiso de tala de emergencia por las condiciones que representan ambos árboles y que están expresadas en este concepto técnico además los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

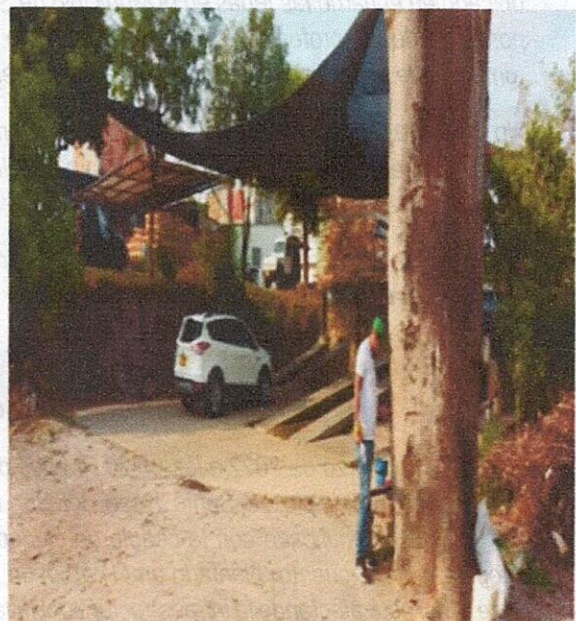
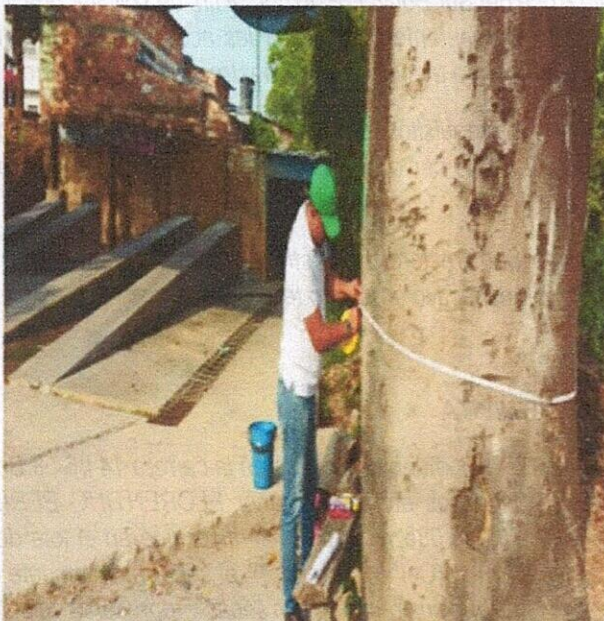
El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es;

• Ceiba: N 07° 57' 39.2" y W 74° 02' 58.7".

• Trébol: N 07° 57' 39.2" y W 74° 02' 58.7"

| Cant          | Especie | CAP   | DAP    | HC  | HT | Volumen         | Coordenadas                        |
|---------------|---------|-------|--------|-----|----|-----------------|------------------------------------|
| 1             | Ceiba   | 4.540 | 1.4451 | 0.7 | 7  | 8.611           | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| 1             | Trébol  | 1.65  | 0.525  | 3   | 3  | 0.454           | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| TOTAL VOLUMEN |         |       |        |     |    | 9.156 m3 Brutos |                                    |

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





El ambiente  
es de todos

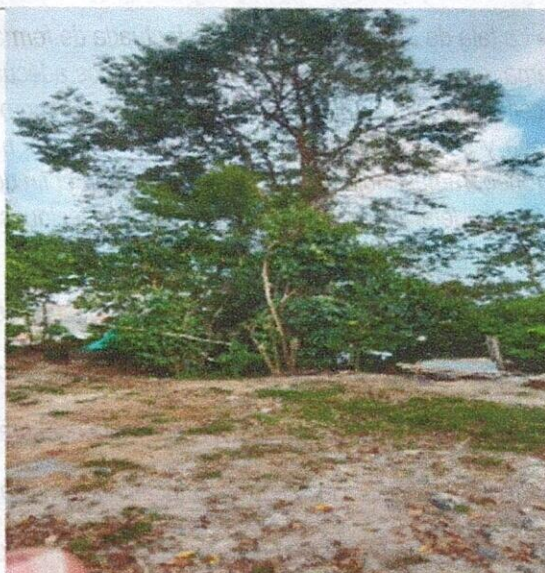
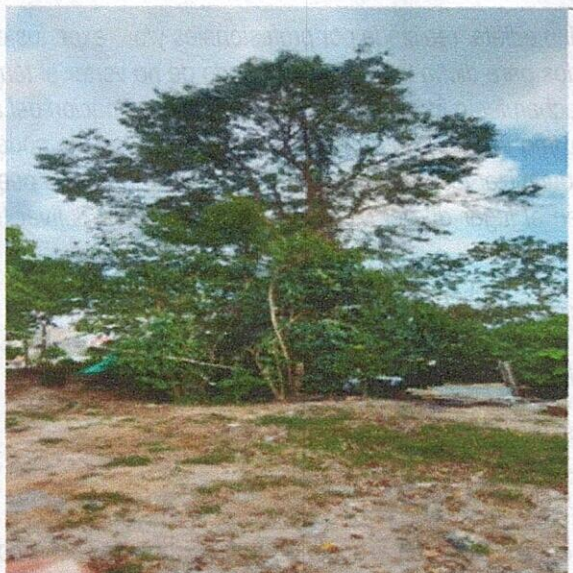
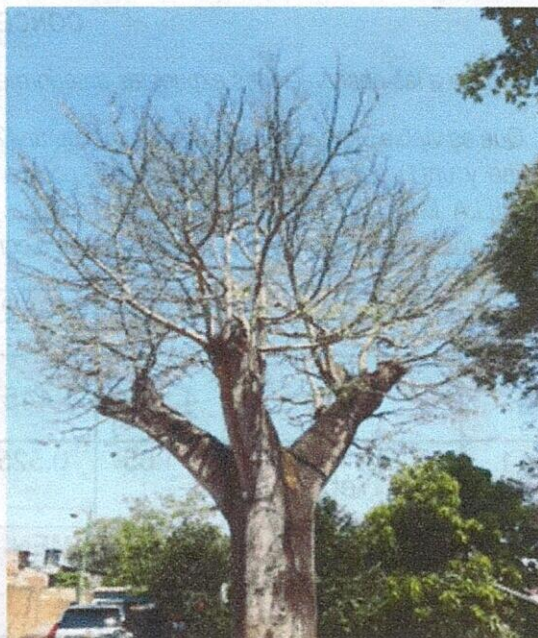
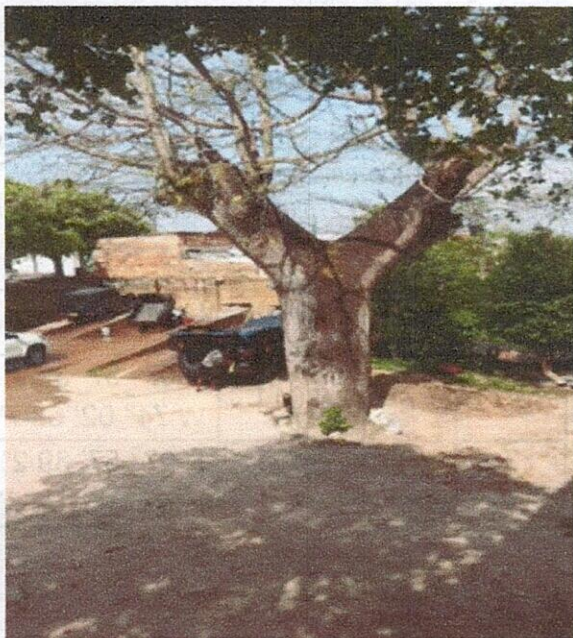
Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



REGIONAL  
SECRETARIA  
GENERAL



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala de un (2) árboles de la siguientes especies un (1) árbol de la especie Ceiba y un(1) árbol de la especie Trébol, por ser considerada tala de emergencia, al Señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.085, debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se relacionan a continuación:

| Cant          | Especie | CAP   | DAP    | HC  | HT | Volumen         | Coordenadas                        |
|---------------|---------|-------|--------|-----|----|-----------------|------------------------------------|
| 1             | Ceiba   | 4.540 | 1.4451 | 0.7 | 7  | 8.611           | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| 1             | Trébol  | 1.65  | 0.525  | 3   | 3  | 0.454           | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| TOTAL VOLUMEN |         |       |        |     |    | 9.156 m3 Brutos |                                    |

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.085, por el permiso de tala otorgado de dos (02) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado el Señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.085, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia.* Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles". (...)

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora KAREN YULIETH GALVIS TUESTA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuario (E) del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente a la existencia de a la existencia de un árbol de la especie "Ceiba Pectandra" que presuntamente se encuentran generando daños en la infraestructura de un lavadero, ubicado en el barrio las ferias en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental al señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.085, consistente a la Tala un (1) árbol de la especie Ceiba y un (1) árbol de la especie Trébol con las siguientes especificaciones:

| Cant                 | Especie | CAP   | DAP    | HC  | HT | Volumen                | Coordenadas                        |
|----------------------|---------|-------|--------|-----|----|------------------------|------------------------------------|
| 1                    | Ceiba   | 4.540 | 1.4451 | 0.7 | 7  | 8.611                  | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| 1                    | Trébol  | 1.65  | 0.525  | 3   | 3  | 0.454                  | N 07° 57' 39.2"<br>W 74° 02' 58.7" |
| <b>TOTAL VOLUMEN</b> |         |       |        |     |    | <b>9.156 m3 Brutos</b> |                                    |

**PARAGRAFO:** El señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor FLORENTINO PERILLA MARTINEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora KAREN YULIETH GALVIS TUESTA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022-033

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola - Secretaria General



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIÓN DEL SUR DE BOLÍVAR - C88

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEIS: El señor EL ORIENTINO FERRER MARTÍNEZ debe comparecer a la C88, el valor del señalamiento de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente proveído, previa liquidación que resulte la suma de la multa y la multa de la C88.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente a por correo según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EL ORIENTINO FERRER MARTÍNEZ, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1472 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente a por correo según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora KAREN YULETH GARCÍA TUESTA, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1472 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto, la parte interesada procede el recurso de Reposición ante el Director General de la C88, conforme a lo establecido en el Art. 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 74 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HOJA EN BLANCO

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ  
Funcionario C88

Rev. 2022-07  
Escrito: 14/04/2024 - 14:00h C88  
Revista: 14/04/2024 - 14:00h C88

HOJA EN BLANCO

